

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Salta

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. MARTIN
MIGUEL DE GÜEMES —1785 FEBRERO 1985—

AÑO LXXVI	Salta, 18 de diciembre de 1984	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 16 PAGINAS	APARECE LOS DIAS HABLES			CUENTA N° 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 272324

N° 12121	Sr. ROBERTO ROMERO Governador	DIRECCION Y ADMINISTRACION
Tirada de 550 Ejemplares	Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	ZUVIRIA 490
HORARIO Para la publicación de AVISOS LUNES A VIERNES de 7.30 a 12 horas	C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO Ministro de Economía Lic. ALEJANDRO BALUT Ministro de Bienestar Social Dr. RENE A. GOMEZ Secretario de Estado de Gobierno	TELEFONO 214780 4400 — SALTA
		ARMANDO TROYANO Director

Artículo 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7°. PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta, y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado — Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES		Resolución 1769 del 04-12-84	
Texto no mayor de 200 palabras		Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)		\$a 500	\$a 2,00
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales		\$a 800	\$a 2,50
Convocatorias Asambleas Comerciales		\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Comerciales		\$a 1.300	\$a 2,50
Avisos Administrativos		\$a 600	\$a 2,50
Edictos de Mina		\$a 900	\$a 2,50
Edictos de Concesión de Agua Pública		\$a 900	\$a 2,50
Edictos Judiciales		\$a 300	\$a 2,00
Posesión Veinteñal		\$a 700	\$a 2,50
Edictos Sucesorios		\$a 600	\$a 2,00
Remates Inmuebles y Automotores		\$a 450	\$a 1,50
Remates Varios		\$a 350	\$a 1,50
Balances ocupando más de 1/4 y hasta 1/2 página		\$a 2.400	
Ocupando más de 1/2 y hasta 1 página		\$a 4.800	
Más un adicional de		\$a 2.000 en concepto de prueba	

II - SUSCRIPCIONES		III - EJEMPLARES	
Anual	\$a 3.000	Por ejemplar, dentro del mes	\$a 30
Semestral	\$a 2.300	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 50
Trimestral	\$a 1.400	Atrasado, más de un año	\$a 150
Mensual	\$a 1.000	Separata	\$a 200

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario**Sección Administrativa****LEY**

N° 6298 promulgada por decreto N° 2715 del 14-12-84 **Introduce modificaciones al Código Fiscal (decreto ley N° 9/75 y sus modificaciones)** No. 4198

DECRETOS

M.B.S. N° 2710 del 13-12-84 **Prorroga con carácter general la aplicación del decreto N° 1823/80 y sus modificatorios.....** No. 4200

M.B.S. N° 2711 del 13-12-84 **Rechaza recurso de alzada interpuesto por la empresa Estructuras Metálicas S.A.** No. 4201

RESOLUCIONES GENERALES

N° 55251 — Direcc. Gral. de Rentas N° 50.....	No. 4202
N° 55250 — Direcc. de Comercio N° 689 y 899.....	No. 4202

EDICTOS DE MINAS

N° 54988 — Altas Cumbres S.A.	No. 4203
------------------------------------	----------

LICITACIONES PUBLICAS

N° 55234 — Y.P.F. Administración del Norte N° 60-OS-1144/84.....	No. 4204
N° 55306 — Administración Nacional de Aduanas N° 19/85	No. 4204
N° 55222 — Direcc. Provincial de Energía N° 4/84	No. 4204

Sección Judicial

EDICTOS SUCESORIOS

N° 55252 — Vargas Roca Elector.....	No. 4204
N° 55247 — Barroso Carlos Hernán.....	No. 4204
N° 55244 — Masie Serafin.....	No. 4204
N° 55243 — Isaias Méndez	No. 4205
N° 55242 — Celedonio Castillo.....	No. 4205
N° 55241 — Walda Inocencia Rodriguez	No. 4205
N° 55238 — Villagrán Gerónimo Tránsito.....	No. 4205
N° 55237 — Vilte Pedro	No. 4205
N° 55236 — Santos Antonio Rosas e Isabel Camino de Rosas	No. 4205
N° 55233 — Saldaño Julio Héctor	No. 4205
N° 55216 — Francisco Moisés Rossi	No. 4205
N° 55215 — José Cáceres.....	No. 4206
N° 55214 — Teófilo Orte.....	No. 4206
N° 55209 — Francisco Han	No. 4206
N° 55206 — José Asmuzi	No. 4206

REMATES JUDICIALES

N° 55245 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. N° A-40.155/83.....	No. 4206
N° 55228 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. N° 2-A-53.513/84.....	No. 4206
N° 55220 — Por Ernesto V.Solá. Juicio: Expte. N° A-55.150/84.....	No. 4206

CITACION A JUICIO

N° 55249 — Guerreros Matías y otros.....	No. 4207
N° 55198 — Máximo Acosta	No. 4207

EDICTOS JUDICIALES

N° 55239 — Torres Rosa Medrano Vda. de	No. 4207
N° 55229 — Nisalco S.A.	No. 4207
N° 55226 — Pedro R. Arturo M. Cisneros y sucesores del Sr. Jorge Lorenzo Plaza.....	No. 4207
N° 55217 — Filtrín Luis Angel.....	No. 4208
N° 55213 — Deli Omar Fernández	No. 4208

Sección Comercial

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

N° 55240 — Ibher S.R.L.	No. 4208
------------------------------	----------

AVISOS COMERCIALES

N° 55248 — Tesa S.R.L.

4209
No. 4208

Sección General

ASAMBLEAS

N° 55253 — Asociación de Diabéticos de Salta para el día 29-12-84 No. 4209
 N° 55246 — Asociación Trabajadores de Ayuda Mutua Rosario de Lerma para el día 25-1-85 No. 4209

RECAUDACION

N° 55235 — Del día 17-12-84..... No. 4209

Sección Administrativa

LEYES

Salta, 14 de diciembre de 1984

A. SE. el Señor
 Gobernador de la Provincia
 Dn. Roberto Romero
 SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, llevando a su conocimiento que el Honorable Senado que presido, en sesión realizada el día 13 del corriente, ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley, introduciendo modificaciones al Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

De los Ríos

Oliver

LEY N° 6.298

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE SALTA,
 SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°) Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) el siguiente:

Lo dispuesto en este artículo no será obligatorio:

a) Para la inscripción o anotación de los documentos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.801, quedando obligada la Dirección General de Inmuebles a informar mensualmente a la Dirección General de Rentas los casos en que se haya hecho uso de esta opción en ese lapso.

b) Para la inscripción como productor forestal y para la autorización de desmontes, quedando obligada la Dirección General de Recursos Naturales Renovables a informar mensualmente a la Dirección General de Rentas las inscripciones y autorizaciones concedidas en ese lapso.

Artículo 2°) Sustitúyese el primer párrafo del art. 18 y los artículos 28, 110, 133, 134, 135 y 137 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) por los siguientes:

Artículo 18°) Las personas indicadas en el artículo anterior responden solidariamente con los contribuyentes y responsables por el pago de los impuestos tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas adeudados por éstos, salvo que demuestren que los mismos los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Artículo 28°) Los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de registros son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Código.

Artículo 110) Las acciones del fisco para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales como así para aplicar y hacer efectiva las multas, prescriben:

a) Por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos y en el impuesto inmobiliario y a los automotores;

b) Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.

Artículo 133°) Los funcionarios públicos, magistrados y escribanos de registro que autoricen actos que den lugar a la transmisión de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, u ordenen o intervengan en la formalización de los mismos, están obligados a constatar el pago del impuestos por los años no prescriptos y el correspondiente al año de celebración del acto inclusive, de lo que se dejará constancia en el instrumento del acto. A tal efecto deberán solicitar a la Dirección General de Rentas certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de veinte (20) días corridos de presentada la solicitud.

Si la Dirección General de Rentas no expidiera el certificado en el plazo establecido o no especificara la deuda líquida y exigible, podrá autorizarse el acto dejándose constancia de tales circunstancias, quedando liberado el funcionario, magistrado o escribano interviniente y el adquirente de toda responsabilidad por la deuda, sin perjuicio de los derechos del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito contra el enajenante como obligación personal.

Si al tiempo de autorizarse o formalizarse el acto no estuviere vigente la ley impositiva del ejercicio, deberá pagarse o retenerse, como pago a cuenta y sujeto a reajuste, un importe equivalente al impuesto del año anterior, ajustado por el setenta por ciento (70 %) del coeficiente de variación que se haya operado en el índice de precios al por mayor nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) entre el mes de noviembre del penúltimo año anterior y el mismo mes del año inmediato anterior al del ejercicio. El reajuste que resulte, una vez vigente la ley impositiva del ejercicio, deberá pagarse hasta la fecha del primer vencimiento siguiente.

Artículo 134*) Si el certificado de deuda líquida y exigible se expide en el plazo fijado en el artículo precedente o si habiéndose prescindido de él se comprobara la existencia de deuda, los funcionarios, magistrados o escribanos intervinientes ordenarán o autorizarán el acto y su inscripción, previo pago o retención del monto que como deuda líquida y exigible resulte de la certificación, de la que se dejará constancia en el instrumento del acto.

Serán deducibles los importes de los impuestos cuyo pago se acredite con la presentación de los comprobantes emitidos por el organismo acreedor.

Artículo 135*) No se requerirán las certificaciones de deuda líquida y exigible y se podrá ordenar o autorizar el acto y su inscripción cuando el adquirente manifieste en forma expresa que asume la deuda que pudiera resultar, dejándose constancia de ello en el instrumento del acto.

La asunción de deuda no libera al enajenante, quien será solidariamente responsable por ella frente al organismo acreedor.

Artículo 137*) Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, excepto en el caso de las objetivas, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento a la Dirección General de Rentas mediante declaración jurada, acompañando la prueba que justifique la procedencia del mismo. En todos los casos de exención registrará a partir del 1 de enero del año siguiente al de la presentación ante la Dirección General de Rentas y caducará el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiera modificado la afectación o demás condiciones de las parcelas que determinaron la procedencia de la exención.

Artículo 3*) Incorpórase a continuación del artículo 135 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75) los siguientes:

Artículo 135 bis 1) Los funcionarios, magistrados y escribanos mencionados en los artículos precedentes serán solidariamente responsables por la deuda al organismo acreedor y responderán por ella ante el adquirente, si autorizan el acto sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por dichas normas.

Artículo 135 bis 2) Al solicitar la probación de planos de mensura ante la Dirección General de Inmuebles, los interesados deberán acreditar, mediante certificado expedido por la Dirección General de Rentas, el pago del impuesto establecido por este

título y sus accesorios correspondientes al gravamen respectivo hasta el año en que el plano se encuentre en condiciones de ser aprobado, inclusive.

Si al tiempo de solicitarse el certificado no estuviere vigente la ley impositiva del ejercicio, se procederá conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 133.

Artículo 135 bis 3) Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer, con carácter restrictivo y genérico, excepciones a lo previsto en los artículos 133 a 135 bis 2.

Artículo 4*) Incorpórase como artículo 127 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) el siguiente:

Artículo 127) No procederá el recargo dispuesto por el artículo anterior en los siguientes casos:

a) Parcelas en las que la superficie edificada supere el 30 % (treinta por ciento) de la superficie total del terreno. Este beneficio se concederá de oficio.

b) Parcelas que posean por lo menos una habitación, cocina y servicios sanitarios completos, sean habitadas por sus propietarios y no hayan sido inhabilitados por la autoridad municipal.

c) Parcelas destinadas a guardería o depósito, siempre que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por las ordenanzas municipales en vigencia y estén efectivamente habilitadas antes de la fecha que establezca la Dirección General de Rentas al uso de acuerdo al destino invocado.

d) Parcelas respecto de las cuales el contribuyente acredite haber iniciado, hasta la fecha que establezca la Dirección General de Rentas, los trámites preliminares para la construcción de la misma, tales como aprobación de planos de obras, firma de contrato de construcción o haber obtenido de alguna entidad financiera préstamos de dinero con destino específico para tal fin. Este beneficio procederá hasta un máximo de dos (2) ejercicios fiscales.

e) Parcelas que constituyen durante todo el período fiscal la única propiedad inmueble del contribuyente o su cónyuge, considerando bienes gananciales y propios de ambos.

f) Parcelas cuyas condiciones topográficas impidan incorporar mejoras edilicias, circunstancia que debe ser acreditada mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.

Excepto en los casos del inciso a), estos beneficios serán concedidos por la Dirección General de Rentas sólo a pedido del contribuyente, en la forma, condiciones y oportunidad que aquélla determine, deberán renovarse anualmente acreditando el mantenimiento de las causales que los habilitaron y comenzará a regir a partir del 1 de enero del año en que se formule la pertinente solicitud.

Artículo 5*) Incorpórase como inciso 5) del artículo 136 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) el siguiente:

5) Las parcelas cuya valuación fiscal no supere el límite que anualmente establezca la ley impositiva.

Artículo 6*) Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 144 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) el siguiente:

Las declaraciones juradas de los propietarios o poseedores a título de dueño y los relevamientos directos en terreno que realice la Dirección General de Inmuebles, se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 115 de este Código.

Artículo 7*) Sustitúyese el artículo 158 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) por el siguiente:

Artículo 158) Las parcelas constitutivas de única propiedad de beneficiarios de la clase pasiva de las distintas cajas previsionales o de su cónyuge, considerando bienes gananciales y propios de ambos, cuya valuación fiscal no supere el límite que anualmente establezca la ley impositiva, gozarán de una deducción del sesenta por ciento (60 %) sobre el impuesto anual, la que en ningún caso dará lugar a devolución de importes abonados en conceptos de anticipos o pagos a cuenta efectuados durante el respectivo ejercicio fiscal.

A tales efectos el beneficiario deberá percibir un haber mensual no superior al mínimo que el Estado nacional o provincial fije para el sector, y a la vez el mismo deberá constituir el único ingreso del grupo familiar.

Este beneficio será concedido anualmente por la Dirección General de Rentas sólo a pedido del contribuyente, en la forma, condiciones y oportunidad que establezca la Dirección y comenzará a regir a partir del 1 de enero del año en que se formule la pertinente solicitud.

Artículo 8°) Incórrpanse al artículo 147 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias) los siguientes párrafos:

Podrá el Poder Ejecutivo actualizar semestralmente las valuaciones fiscales en los siguientes casos:

a) Para la determinación de la base imponible del impuesto inmobiliario respecto de las cuotas o la proporción del impuesto anual que venzan en el segundo semestre del ejercicio fiscal.

b) Para la determinación de la base imponible mínima en el impuesto de sellos en los hechos o actos que se verifiquen a partir de la fecha de publicación del ajuste.

El ajuste semestral previsto en el párrafo anterior

se efectuará de acuerdo a la evolución producida en los valores promedios del mercado inmobiliario al mes de junio del ejercicio que se trate, a propuesta de la Junta de Valuaciones. Las Valuaciones Fiscales así obtenidas no podrán superar el ochenta por ciento (80 %) de los valores promedio de mercado señalados.

Para el ejercicio fiscal 1984, las valuaciones vigentes al 31-12-83 serán reajustadas en un ochenta por ciento (80 %).

Artículo 9°) Deróganse las leyes Nros. 6.209 y 6.213.

Artículo 10°) Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

De los Ríos Gillibert Gómez Díez Oliver

Salta, 14 de diciembre de 1984

DECRETO N° 2.715

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Expediente N° 01-40.553/84

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.298; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

De los Ríos Dávalos Fernández

DECRETOS

Salta, 13 diciembre de 1984

DECRETO N° 2.710

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Expedientes n.ºs. 64.953/82 - código 66; 23.093/82 - código 41; 8.420/80 - código 73; 62.782/82, 69.364/83 y 75.156/84 - código 66.

VISTO que por Decreto n° 782/83 se prorroga desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1983, con carácter general, la aplicación del Decreto n° 1823/80, prorrogada por su similar n° 66/82 y su modificatorio n° 385/82, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto n° 1823/80, establece con carácter general y hasta el 31 de diciembre de 1981, la compatibilidad remunerativa entre la percepción de haberes jubilatorios o de retiro, y remuneraciones provenientes de actividades en relación de dependencia, siempre que entre ambas no superen la asignación correspondiente a la categoría 23 del presupuesto provincial.

Que, asimismo, por su modificatorio n° 385/82, se exceptúa al personal docente que ejerza en los niveles primario, medio y terciario del tope máximo que fija el artículo 3° del Decreto n° 1823/80.

Que, a f. 58/59, jubilados docentes provinciales solicitan se prorrogue la aplicación, sin límite de fecha, del Decreto n° 66/82, modificado por su similar n° 385/82, y prorrogado por el n° 782/83, en razón de considerar que persisten las causas que motivaron el dictado de la referida norma legal.

Que los presentantes obtuvieron su jubilación ordinaria bajo el régimen de la Ley n° 3338, que no determinaba incompatibilidades entre la percepción del haber jubilatorio (obtenido sin límite de edad) y el ejercicio de una actividad rentada en la docencia en todos sus niveles. Por el contrario, cuando dicha norma fue reformada por la Ley n° 5447, se introdujo un sistema de incompatibilidades que los afecta económicamente, desde que el haber jubilatorio docente en general es muy bajo, lo que los obliga a buscar otros ingresos, amén de la falta de profesores en el ámbito provincial que podría ser cubierta con la prórroga de tal norma.

Que la Asesoría Letrada de la Caja de Previsión Social entiende que no resulta factible establecer como excepción, compatibilidades sectorizadas al régimen de incompatibilidad general de la Ley n° 5447, puesto que ello se contradice con el carácter general de las normas que puede el Poder Ejecutivo dictar en virtud de la excepción establecida en el artículo 56, inciso b) de la referida ley. Por otra parte —señala—, tal compatibilidad está sujeta a una reducción de los haberes de los beneficiarios, y no a permitir su percepción total como ocurre cuando por la

vuelta a la actividad, el jubilado percibe su haber y las remuneraciones en relación de dependencia en su totalidad. Señala, sin embargo, que ello es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo, a quien le corresponde interpretar el texto legal y las necesidades del servicio, que hagan factible el dictado de la norma que se solicita.

Que la Secretaría de Estado de Seguridad Social coincide en lo sustancial con lo manifestado por la Caja de Previsión Social agregando que, de comparar los informes que requiera, surge que los haberes que perciben aquellos docentes reintegrados a la actividad, no son tan bajos, como tampoco lo son los de la actividad que desempeñan y que, sumados ambos, constituyen una situación retributiva desigual, que no se compadece con la finalidad de la legislación previsional. Entiende que el principio de incompatibilidad sólo puede ceder como excepción, ante la existencia de motivos justificados de interés general, pero no para constituir privilegios para un sector determinado.

Que se entiende que el término "carácter general" que contiene el artículo 56, inciso b) de la Ley n° 5447, no implica necesariamente el ejercicio de todas las actividades que pudieran ejercer los jubilados sin distinción; sino que hace referencia a que es factible posibilitar el reintegro a la actividad de aquellos beneficiados que tengan alguna especialidad; v. g., los docentes, en la medida en que por inexistencia o ausencia de profesores o carencia de especialidades, resulte necesario para el mantenimiento normal de tal actividad, en aras, precisamente, del interés público.

Que no es conveniente incorporar un sistema remunerativo sin tope, que resulta discriminatorio del régimen general contenido por la norma, en la que se establece el tope de la categoría 23 para todo jubilado que vuelve a la actividad, máxime que la autorización para el reintegro a la actividad de un jubilado siempre resulta una medida de tipo excepcional, sea docente o no.

Que los peticionantes, que según lo informado a f. 64, no han presentado en su mayoría declaración jurada de reintegro a la actividad, solicitan una prórroga "sine die", lo que se contradice con el principio de excepcionalidad que tiene el inciso b) del artículo 56 de la Ley n° 5447. Imponer una prórroga sin tiempo implicaría en los hechos modificar la norma, desde que en su aplicación la excepcionalidad de las facultades establecidas en ella se transformaría en la regla, constituyéndose a su vez en una excepción, la incompatibilidad prevista entre la situación de jubilado y el reintegro a la actividad laboral.

Que luego de un profundo estudio del tema, queda demostrado que la situación de excepción invocada para su aplicación, falta de docentes en el ámbito provincial, no es real, tal como surge de los informes sobre números de jubilaciones parciales; que la excepción que se gestiona constituye una situación de privilegio que no se compadece con la finalidad de la legislación previsional; que en comparación a otros beneficiarios, los salarios previsionales de los beneficiarios de los decretos de excepción, son mayores al mínimo que perciben otros jubilados que no pueden reintegrarse a la actividad.

Que la Caja de Previsión Social ha continuado aplicando la prórroga dispuesta por el Decreto n° 782/83, debe regularizarse esta situación y siendo, además, necesario otorgar un período de tiempo para que aquellos organismos del Estado que cuentan con

personal del sector pasivo, prevean el reemplazo de los mismos deberá dictarse un decreto de prórroga cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de 1984, y sin posibilidad de estudiar una nueva prórroga, por lo que el ente previsional deberá tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56, inciso b) de la Ley n° 5447.

Que atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno y la providencia del señor Secretario de Estado de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°. Con vigencia al 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1984, prorrogase con carácter general, la aplicación del Decreto n° 1823/80, prorrogada por su similar n° 64/82, su modificatorio n° 385/82, y Decreto n° 782/83.

Artículo 2°. Remítense las presentes actuaciones a la Caja de Previsión Social a los efectos pertinentes.

Artículo 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Figueras Saravia Balut Dávalos

Salta, 18 Diciembre de 1984

DECRETO N° 2.711

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Expedientes Nros. 25.127/82 (original, corresponde y copia); 26.789/83 (original y copia); y 27.043/83 (original y copia) - Código 68.

VISTO que la Empresa Estructuras Metálicas S.A. interpone recurso de alzada en contra de la Resolución n° 874/84, del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que rechaza la reconsideración deducida en relación con la n° 819/84, que dispuso no hacer lugar al reclamo de la empresa, de pago actualizado desde el 31 de mayo al mes de setiembre de 1982, de certificados de distorsión para las obras: "Construcción 36 viviendas en El Tala" y "Construcción 113 viviendas en Embarcación", y

CONSIDERANDO

Que la mencionada empresa interpone dicho recurso, a pesar de que reconoce expresamente (f. 99) que las actualizaciones se hicieron en el mes de mayo de 1982, fundándose en resoluciones que así lo establecen, aunque califica este proceder como erróneo y a las referidas resoluciones de contrariar el artículo 11 de los convenios de renegociación.

Que la medida se adoptó, de acuerdo a lo expresado, en base a las resoluciones Nros. 317/82 y 358/82 para El Tala, y 318/82 y 359/82 para Embarcación, que establecen como fecha límite de actualización por

distorsión para la obra, el 31 de mayo de 1982, habiendo el Instituto dado cabal cumplimiento a dicha obligación.

Que la pretensión de la empresa de marras carece de sustento, como carece también de fundamento sostener que las resoluciones antes mencionadas contrarían la cláusula 11 de los convenios de renegociación desde que, como bien se indica en la resolución impugnada, el referido artículo fija el criterio de actualización del contrato, reconstruido tomando como base el número índice del Banco Hipotecario Nacional, reconstruido para la nueva curva financiera de inversiones y que se reforma en el propio convenio por la distorsión, habiéndose pagado oportuna e íntegramente todos los rubros medidos y certificados. Este punto ha sido considerado en el dictamen que sirvió de antecedente al dictado de la Resolución n° 874/84, como otro tema (I. 93), resultando exacta tal apreciación.

Que por lo antes expuesto no se alcanza a comprender el motivo de agravio real del impugnante, desde que la medida recurrida posee suficientes razones para resolver en el sentido en que lo hizo, encontrándose una adecuada concordancia entre la situación de hecho y el pronunciamiento que decide sobre tal situación.

Que las meras argucias terminológicas, como alegar que la expresión "salvo error u omisión", expresada al momento de recibir las órdenes de pago, implica "la no aceptación de dichas liquidaciones", no pueden sino ser calificadas en la forma antes señalada, resultando sin entidad para producir el efecto que pretende el quejoso.

Que en idéntico sentido el argumento de que los reajustes de actualización por depreciación mone-

taría no pueden renunciarse de antemano, encuentran adecuada respuesta en la correcta consideración que efectúa la medida recurrida, cuando remitiéndose a la resolución originaria (n° 819/84), cuyos fundamentos reproduce, manifiesta que la renegociación íntegra y total habida..., no supone necesariamente un perfecto restablecimiento del equilibrio que existiría entre las prestaciones al momento de celebrarse el contrato, "teniendo sólo por objeto eliminar el exceso de onerosidad".

Que el recurrente se encontraba notificado de las resoluciones Nros. 358/82 y 359/82, emanadas del citado Instituto y no presentó recurso alguno en término, por lo que corresponde rechazar el recurso incoado por la Empresa Estructuras Metálicas S.A., de acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°. Recházase el recurso de alzada interpuesto por la Empresa Estructuras Metálicas S.A. contra la Resolución n° 874/84, emanada del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Artículo 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Saravia Figueroa Balut Dávalos

EL BOLETIN OFICIAL ENCUADERNARA ANUALMENTE LAS COPIAS-LEGALIZADAS DE TODOS LOS DECRETOS Y RESOLUCIO-

NES QUE RECIBA PARA SU PUBLICACION, LAS QUE ESTARAN A DISPOSICION DEL PUBLICO

RESOLUCIONES GENERALES

O.P. 55251

R s/c 3363

Morganti

Salta, diciembre 11 de 1984

s/c.

f) 18-12-84

RESOLUCION GENERAL N° 50

VISTO el asueto observado en el día de la fecha, según decreto N° 2638/84 y

CONSIDERANDO

Que tal situación afectó el pago oportuno del Impuesto de Sellos que vencía con fecha 11-12-84;

Por ello,

El Director General de Rentas

RESUELVE

1° — Considerar abonados en término los pagos que se realicen hasta el día 12 de diciembre de 1984 en concepto de Impuesto de Sellos, correspondientes a obligaciones con vencimiento el 11 de diciembre de 1984.

2°) Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3° — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

O.P.N° 55250

R s/c N° 3362

Salta, 14 de diciembre de 1984

RESOLUCION N° 680

DIRECCION DE COMERCIO

VISTO las facultades conferidas por la ley Nacional N° 28.680/74, resolución N° 1.637/84 de la Secretaría de Comercio de la Nación y la Ley Provincial N° 5.578/80 y;

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Industriales Panaderos solicita elevar el precio al público del pan francés de 12 piezas, fundándose en el incremento de costos sufridos en los principales insumos (harina, grasa, levadura) como así también por el aumento de tarifas (electricidad, gas) salarios, etc;

Que realizado el estudio de la estructura de costos para la industrialización del pan y en razón de cons-

tituir el mismo un producto de consumo de primera necesidad, resulta necesario adecuar los precios a niveles que no afecten el desenvolvimiento del sector industrial como así tampoco el normal abastecimiento y poder adquisitivo de la población;

Por ello,

El Director de Comercio

RESUELVE:

- 1*) Fijar el precio máximo de venta al público del pan francés, porteño o chanchito compuesto de 12 piezas el kilo, elaborado con harina "000" en \$a 72 (setenta y dos pesos argentinos) y el pan cacho familiar de una pieza el kilo en \$a 59 (cincuenta y nueve pesos argentinos) a partir de las cero (0) hora del día 15 del corriente mes.
- 2*) Los precios de las especialidades y otros tipos de pan, están liberados; asimismo los precios máximos fijados en el art. 1° tendrán vigencia en todo el territorio de la provincia de Salta.
- 3*) Los comercios expendedores deberán suministrar el producto especificado en el art. 1° por lo menos hasta las trece (13) horas de cada día, y en caso de agotar las existencias antes de dicha hora, entregar al mismo precio pan de calidad superior.
- 4*) Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones de la ley nacional N° 20.680/74.
- 5*) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Es copia

Casabella

Salta, 14 de diciembre de 1984

RESOLUCION N° 668

DIRECCION DE COMERCIO
Expte. N° 20.157-C° 40

VISTO las presentaciones realizadas por productores y faenadores de aves solicitando autorización para expendir dichos productos a un precio superior al establecido por la resolución N° 1.097/84 de la Secretaría de Comercio de la Nación y resolución N° 558/84 de la Dirección de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentaciones se argumentan costos diferenciables respecto de los grandes centros de producción fundamentados en la incidencia del flete por adquisición de pollitos BB, pellets de soja, girasol, maní, harinas de carne y sangre, gluten meal, medicamentos, vitaminas, envases, etc. en otras zonas

del país, como así también menores rendimientos por diferencias climáticas todo lo que incide en el costo final del producto;

Que realizado el estudio de lo manifestado se verificó una efectiva diferencia con las estructuras de costos de los grandes centros de producción, especialmente de volúmenes de ventas, lo que permite que plantas procesadoras y comerciantes trabajen con menores márgenes de comercialización, como los establecidos por la resolución N° 1.097/84, de la Secretaría de Comercio de la Nación;

Que los precios establecidos por la citada resolución son para el área de la provincia de Buenos Aires, estableciéndose en el art. 7° que las demás provincias podrán adherirse a la misma adicionando en su caso los costos por flete, omisión que afectaría el esfuerzo de productores locales y contrariaría uno de los postulados básicos del gobierno como es el incentivo a la producción e industria local;

Que no obstante lo expuesto el incremento solicitado excede el cálculo de costos verificado y su otorgamiento afectaría la capacidad de compra de sectores de menores recursos en estas festividades por lo que debe hacerse lugar parcialmente a lo solicitado;

Por todo ello y en mérito a lo dispuesto por la resolución N° 1.097/84 de la Secretaría de Comercio de la Nación, Ley Nacional N° 20.680/74 y Ley Provincial N° 5.578/80;

El Director de Comercio

RESUELVE

- 1*) Modifícanse a partir de las cero (0) hora del día 18 de diciembre del corriente año y hasta las veinticuatro (24) horas del día 6 de enero de 1985 los precios máximos establecidos por la resolución N° 558/84 de esta Dirección, de los pollos frescos y congelados eviscerados, con buena pigmentación, de primera categoría, acondicionados en cajones, en las diferentes etapas de comercialización.

Distribuidor a minorista \$ 250 el kg
Público \$a 288 el kg

2*) El pollo trozado por el minorista no podrá superar los precios máximos establecidos en el artículo precedente, debiéndose mantener inalterables las calidades y condiciones de ventas al 30 de junio de 1984 como así también el normal abastecimiento al mercado.

3*) Las infracciones a la presente resolución, como así también cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos dará lugar a las sanciones previstas por la ley N° 20.680/74.

4*) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Es copia

Casabella

s/c

f) 18-12-84

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 54988

F. N° 23846

El Dr. Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 131 del C. de Minería que, Minera Altas Cumbres S.A., el 22 de Junio de

1984, por Expediente N° 12025, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cloruro y sulfato de sodio al que denominó: "Patagonia III", con la siguiente ubicación: Como PR. la casilla Bom-

La mina Julia, se miden 500 m. az. 90° hasta el punto auxiliar PA. y luego 2200 m. az. 180° hasta el PMD. En un radio de 5 kilómetros existen registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 18 de octubre de 1984. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 2.100 e) 28-11, y 7 y 18-12-84

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 55.234 F.N° 1.821

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
Yacimientos Petrolíferos Fiscales
Administración del Norte**

Licitación Pública N° 60-OS-1144/84 s/servicio de mantenimiento y reparación parcial y/o general de automotores marca Ford y Milanesse (grúas).

Recepción ofertas: 4 de enero de 1985, a hs. 8.30 y venta de pliegos: Dpto. Contrataciones - Administración del Norte Cpto. Vespucio (Salta). Precio del pliego: pesos argentinos tres mil quinientos (\$a 3.500)

Valor al cobro: \$a 3.000 f) 17 al 21/12/84

O.P. N° 55.306 F.N° 1.827

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Llámanse a licitación pública N° 19/85, para el mantenimiento integral de sistemas B.L.U. y Telempresoras pertenecientes a la Administración Nacional de Aduanas, Casa Central, Aduanas del Interior, zona Baires, a partir del libramiento de la Orden de Compra hasta el 31/12/85, con opción a dos meses más en las mismas condiciones. Apertura: día 15 de enero de 1985 a las 15 hs. Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, Capital Federal o Aduana de Salta. Luis A. Tenreiro, Administrador Aduana Salta.

Valor al cobro \$a 1.200 f) 17 y 18/12/84

O.P. N° 55222 F.N° 1820

**MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
SALTA**

Llámanse a licitación N° 4/84 para la "Provisión de medidores especiales y elementos para equipos de medición". Valor de pliego: \$a 7.500. Fecha de apertura: 27/12/84, a las 11. Presupuesto oficial: \$a 7.500.000. Para la venta de pliegos y consultas dirigirse a Dirección Provincial de Energía, Pje. B. Zorrilla N° 29. Dpto. Adm. Contable.

Valor al cobro: \$a 1.800 f) 14 al 18-12-84

Sección Judicial

EDICTOS SUCESORIOS.

O.P N° 55.252s/c. N° 3.364

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos sobre el "Sucesorio de Vargas Roca, Elector", Expte. N° 2709/84, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días corridos. Fdo. Norma E. Andriano de Eguía, secretaria. Tartagal, diciembre 5 de 1984.

s/c

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55.247

F. N° 24.128

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación, del Distrito Judicial del Sur - Metán, secretaria de la Dra. Aurora Esther Figueroa, en los autos caratulados: "Sucesorio de Barroso, Carlos Hernán", Expte. n° 1027/83, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que se presenten a este Juzgado en el plazo de treinta días desde la última

publicación, a hacer valer sus derechos. Publicación por el término de tres días. Metán, 14 de diciembre de 1984. Dra. Aurora Esther Figueroa, secretaria.

Imp. \$a 1.800f) 18 al 20/12/84

O. P. N° 55.244

F. N° 24.119

TESTAMENTARIO

El Dr. Alberto A. García, juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sur - Metán, en los autos: "Testamentario de Maslé, Serafin", Expte. n° 16539/83, cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del causante y de doña Máxima de Jesús Maslé, que fuera instituida, entre otros, heredera del testador y que falleciera antes del mismo. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario

"El Tribuno". Metán, 13 de diciembre de 1984.

1984.

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

Imp. \$a 1.800(1) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55243

F. N° 24122

La Dra. Olga R. de Gómez Salas, juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, Expte. N° 1.472/84, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Isaías Méndez. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 12 de diciembre de 1984.

Dr. Carlos A. Graciano
secretario

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55237

F. N° 24110

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial de Norte, Circunscripción Tartagal, secretaria a cargo de la Dra. Norma E. Andriano de Eguía, en los autos caratulados: "Sucesorio ab-intestato de Vilte, Pedro", Expte. N° 2553/84, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 3 de diciembre de 1984.

Norma E. Andriano de Eguía
Secretaría N° 1

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55242

F. N° 24120

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Celedonio Castillo (Expte. N° 1.452/84). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 14 de diciembre de 1984.

Dr. Carlos A. Graciano
secretario

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55236

F. N° 24111

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, secretaria N° 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Santos Antonio Rosas e Isabel Camino de Rosas.

Publíquese por tres veces en cinco días. Esc. María Gracia Rodríguez, secretaria. San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 1984.

Dra. Edith del V. Franck de Moreno
secretaria

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55241

F. N° 24121

El Dr. Alberto A. García, juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Walda Inocencia Rodríguez de Achar (Expte. N° 16.610/83). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 14 de diciembre de 1984.

Dra. Analía Villa de Moisés
secretaria

Imp. \$a 1.800

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55.233

s/c N° 3.361

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, cita y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho sobre el sucesorio de "Saldaña, Julio Héctor" Expte. n° 2758/84, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Norma E. Andriano de Eguía, secretaria. Publíquese por tres días. Tartagal, diciembre 6 de 1984.

s/c

f) 17 al 19/12/84

O.P. N° 55.238 F. N° 24.109

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, secretaria a cargo de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, en los autos caratulados: "Sucesorio ab-intestato de Villagrán, Gerónimo Tránsito", Expte. n° 2478/83, cita y emplaza a todos los que se consideren como derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Tartagal, 14 de noviembre de

O.P. N° 55216

F. N° 24185

EDICTO

La doctora Beatriz T. del Olmo, juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Séptima Nominación, con asiento en esta ciudad cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Francisco Moisés Rossi, expediente A-52.333/84, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer,

bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación tres días Boletín Oficial y El Tribuno, Salta, noviembre 27 de 1984. Dr. Enzo Di Gianantonio, secretario.

Imp. \$a 1.800

f) 14 al 18-12-84

O.P. N° 55215

F.N° 24160

EDICTO

El Dr. Luis Alberto Boschero juez de Ira. Inst. en lo Civil y Com. 11° Nom. cita por treinta días a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derechos a la sucesión de José Casares, Expte. N° 58.720/84, para que hagan valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días, secretario, Proc. Jorge Arias Famin. Salta, diciembre de 1984.

Imp. \$a 1.800

f) 14 al 18-12-84

O.P. N° 55214

F.N° 24161

EDICTO

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, juez de Primera Instancia Civil y Comercial 12° Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Teófilo Orte, Expte. N° 2—A—54385/84, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días, Salta, 27 de noviembre de 1984. Esc. Raquel T. de Rueda, secretaria.

Imp. \$a 1.800

f) 14 al 18-12-84

O.P. N° 55209

F.N° 24172

EDICTO

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 8° Nominación, en autos: Sucesorio de Francisco Han, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 6 de diciembre de 1984. Mercedes Janin de Arias, secretaria.

Imp. \$a 1.800

f) 14 al 18-12-84

O.P. N° 55206

F.N° 24176

EDICTO

El Dr. Luis Alberto Boschero, juez de 1° Inst. C. y C. 11° Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: José Amunátegui (Expte. N° A-56.003/84) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 3 días, Salta, diciembre 5 de 1984.

Proc. Jorge Enrique Arias Famin, secretario.

Imp. \$a 1.800

f) 14 al 18-12-84

REMATES JUDICIALES

O.P. 55.245

F. N° 24.134

Por JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL

Una lámpara de mesa.
Dos sillones. Un sofá
Un dressoir.— Sin base

El 18 de diciembre de 1984, a las 18.30, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado una lámpara de mesa en bronce; dos sillones tapizados en tela floreada; un sofá tapizado en caerina y un dressoir en madera tallada. Revisarlos en mi poder. Ord. el Sr. Juez de 1° Inst. en lo C. y C. 3° Nom. Secretaria de la Dra. Silvia P. de Martínez en el juicio seguido a Eduardo Vaca en Expte. N° A-40.155/83. Comisión 10 % a cargo del comprador. Edicto 1 día en B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$a 350

f) 18/12/84

O.P. N° 55.228

F. N° 24.104

Por JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE \$a 244.361,60

El 19 de diciembre de 1984, a las 18, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$a 244.361,60, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en calle Crónica n° 3963, medidor n° 48, barrio El Tribuno de esta ciudad, nomenclatura catastral: sección R, manzana 494 b, parcela 19, matrícula 71.536. Extensión del terreno: 10 m de frente, 26 m de fondo. Línderos: los que dan sus títulos. Edificación: comedor, cocina, tres dormitorios, baño, además dos habitaciones más sin terminar. Estado de ocupación: habita la Sra. Sara Carmen Galli de Haro y familia. Servicios: agua, luz, etc. Ord. el Sr. juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. secretaria a cargo de la Dra. Silvia P. de Martínez, en el juicio seguido contra Sara Carmen Galli de Haro, en Expte. n° M.2. A-53.513/84. Señal: el 30 % en el acto y a cuenta del precio, saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. Comisión: a cargo del comprador. El remate se efectuará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$a 1.350

f) 17 al 19/12/84

O.P. N° 55220

F.N° 24178

Por ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

Automóvil Ford Falcon 1979

El día 20 de diciembre de 1984 a las 18.15, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. juez de Ira. Inst. C. y C. Sva. Nom. en autos: "Ordinario que se le sigue a Arteaga, Orlando R.", Expte. N° A-55.150/84, remataré sin base y de contado: un automóvil marca Ford Falcon, dominio A-0051981, modelo 1979, motor N° XCAE-11054, que puede ser revisado en España N° 1084, horario comercial. Edictos: 3 (tres) días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10 % a cargo del comprador. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, martillero público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260, Salta.

Imp. \$a 1.350

f) 14 al 18-12-84

CITACION A JUICIO

O.P. 55.249

F. N° 1.822

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, en autos: "Provincia de Salta vs. Guerrero, Matías y Otros — Expropiación", Expte. N° A-33.285/82, cita y emplaza a los demandados Matías Gamalier Guerrero, José Cayetano Guerrero, Julio Segundo Luna y Juan de Dios Luna, para que en el término de seis (6) días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. Se les hace saber asimismo el depósito efectuado conforme al Art. 17 de la Ley N° 1.336. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Secretaría del Procurador Jorge E. Arias Famín. Salta, 7 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 900

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55198

F. N° 1819

El Dr. Luis Félix Costas, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3° Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez (2), cita y emplaza a los herederos de Máximo Acosta y/o quienes se consideren con derecho a un inmueble individualizado como Fracción de terreno de 1 (una) Ha. correspondiente al inmueble rural, catastro en mayor extensión N° 245 del Departamento Rivadavia, plano de mensura y desmembramiento para expropiación N° 000149 de la Dirección General de Inmuebles, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Provincial N° 6.206, a presentarse y hacer valer sus derechos en el juicio: "Provincia de Salta vs. Acosta, Máximo, expropiación. Expte N° A-30.869/82. Se hace saber que la Provincia ha consignado el valor fiscal más un treinta por ciento (30 %) del mismo a los efectos de obtener la posesión de la propiedad, según boleta de depósito existente en autos a fs. 3. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, seis de diciembre de 1984.

Imp. \$a 1.500

f) 13 al 19-12-84

EDICTOS JUDICIALES

O.P. 55.239

F. N° 24.116

El Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Inés del Carmen Daher, en los autos caratulados: "Torres, Rosa Medrano Vda. de — Cancelación de certificado de plazo fijo (Inf. Sumaria)", Expte. N° 3.051/84, solicita la publicación por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, la transcripción del siguiente decreto: "San Ramón de la Nueva Orán, octubre 25 de 1984. Y Visto:... Considerando:... Resuelvo:... I) Hacer valer a la acción promovida por Rosa Medrano Vda. de Torres y en consecuencia ordenar la cancelación del depósito a plazo fijo intransferible. Oficiése al respecto a la entidad bancaria. II) Ordenar se publique la parte resolutive de la presente sentencia por el término de tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de circulación masiva. III) Autorizar a la institución bancaria aludida el pago del mismo, después de transcurrido el plazo de sesenta días a contar de la última publicación del presente, si no se dedujere en ese lapso oposición. IV) Ordenar que el depósito de la suma consignada en el título sea depositada a plazo fijo por el término de sesenta días a la orden del presentante y como pertenecientes a estos obrados en igual condiciones y circunstancia que el original, manteniéndose su inmovilización. Para el cumplimiento, oficiése. V) Cópiese, protocolícese y notifíquese. Fdo.: Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, juez. San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 6 de 1984.

Imp. \$a 900

f) 18 al 20/12/84

O.P. N° 55.229

s/c N° 3.360

La Dra. Gloria I. Martearena de Suárez, juez de Sentencia del Trabajo n° 2, Alberdi 165 (peatonal 2° cuadra) en los autos caratulados Ordinario - Amelotti, Fulvio vs. Nisalco S.A., Expte. n° 999/83, hace conocer a la empresa demandada, Nisalco S.A., que por ante este Juzgado se tramitan los presentes autos y que habiéndose declarado su rebeldía a fs. 16 se ha fijado audiencia de prueba para el día 20 de diciembre de 1984 a las 8.30. Publíquese por dos días. Salta, 4 de diciembre de 1984.

s/c

f) 17 y 18/12/84

O.P. N° 55.226

F. N° 24.197

Autos caratulados: "Uriando Alberto y Rúa Hércules Angel vs. Plaza Lorenzo - Cisneros, Pedro R. y Arturo - tercera de dominio". Expte. n° 64682/77, la Dra. Susana K. de Martinelli, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Silvia Ester Rivero, cita y emplaza bajo apercibimientos legales a los Sres. Pedro R. - Arturo M. Cisneros y sucesores del Sr. Jorge Lorenzo Plaza para que comparezcan ante este Tribunal y se notifiquen de la sentencia dictada a fs. 102/106 de estos actuados. Salta, agosto 30 de 1984. Boletín Oficial,

por tres días.

Imp. \$a 900

f) 17 al 19/12/84

O.P. N° 55.217

F. N° 24.183

EDICTO

El Dr. Adolfo R. Urzagasti, juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, en los autos caratulados: "Filtrín, Luis Angel, Cancelación de certificado a Plazo Fijo Nominativo". Expte. n° 3191/84, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del Dr. Raúl J. Reynoso, ha dispuesto ordenar la publicación de la parte resolutive de la Sentencia dictada en autos: I) Hacer lugar a la acción promovida por don Luis Angel Filtrín y en consecuencia ordenar la cancelación del depósito a plazo fijo transferible n° 167593, depositado en el Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, Sucursal Orán, Oficiase al banco a tal efecto. II) Ordenar se publique la parte resolutive de la presente sentencia por el término de tres días en el Boletín Oficial y cualquier diario de circulación masiva. III) Autorizar a la institución bancaria premencionada el pago del mismo, después de transcurrido el plazo de sesenta días a contar de la última publicación del presente, si no se dedujere en ese lapso oposición. IV) Ordenar que el depósito de la suma consignada sea depositada a plazo fijo por el término de sesenta días a la orden del proveyente y como per-

teneciente a estos obrados, en iguales condiciones y circunstancias que el original, manteniéndose su inmovilización. Para el cumplimiento oficiase. V) Cópiase, protocolícese y notifíquese.

San Ramón de la Nueva Orán, 11 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 900

14 al 18/12/84

O.P. N° 55.213

F. N° 24.162

EDICTO

El Dr. Mario A. Salvadores, juez de 1ª Inst. Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, en Expte n° A-26.693/81 "González Luciano-reconocimiento post mortem, de su hija Delia Omar Fernández", cita y emplaza a herederos de Delia Omar Fernández, a hacer valer sus derechos dentro de los nueve días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense por tres días. Salta, 15 de noviembre de 1984.

Pedro Edmundo Zelarayan

Secretario

Imp. \$a 900

f) 14 al 18/12/84

Sección Comercial**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

O.P. 55.240

F. N° 24.117

EDICTO**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nombre de los socios: Ricardo Juan Ibarra, argentino, de 28 años de edad, casado, de profesión comerciante, D.N.I. N° 12.220.157, domiciliado en calle Avda. San Martín N° 321 de esta ciudad, y Juan Carlos Correa, argentino, de 33 años de edad, casado, de profesión comerciante, D.N.I. N° 8.564.106, domiciliado en calle Pachi Gorriti N° 1898 de esta ciudad.

Fecha del instrumento de constitución: 5 de diciembre de 1984.

Denominación social: "Ibber S.R.L."

Domicilio de la Sociedad: domicilio legal Salta Capital, sede social Gral. Güemes N° 899.

Objeto social: Compraventa de equipos gráficos. Equipamientos de oficinas. Insumos y servicios técnicos para los equipos antes enunciados. Materiales fotográficos. Productos magnéticos.

Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: de \$a200.000 (pesos argentinos doscientos mil) representado en 200 (doscientas) cuotas sociales de \$a 1.000 (pesos argentinos mil) cada una, suscribiendo el señor Ibarra cien cuotas e integrando el 25 % en efectivo y el señor Correa suscribe cien cuotas integrando el 25 % en efectivo.

Composición de los órganos: La administración de la sociedad será realizada por los gerentes y serán in-

vestidos los dos socios nombrados Ricardo Juan Ibarra y Juan Carlos Correa.

Organización de la representación: La sociedad será representada por los gerentes, obligando a la misma con la firma indistinta de cualquiera de ellos.

Fecha de cierre de ejercicio: anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general.

Certifico que por orden del Sr. juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 17 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 1.300.-

f) 18/12/84

AVISOS COMERCIALES

O.P. 55.248

F. N° 24.157

Se comunica que por Expte. N° 4.010/84 el Sr. Juez de 1ª Instancia ha ordenado inscripción:

1º) De la reconducción de Teza S.R.L., fijándose el término de duración en 5 (cinco) años desde la inscripción.

2º) Modificación del Art. 5º del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera:

La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes ejercerán la gerencia en forma conjunta o indistinta, ejerciendo la representación legal. El uso de la firma social en

cuanto obligue a la sociedad se ejercerá en forma indistinta. Ejercerán esta función mientras dure la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos sin causas. Les queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en avales o garantías de terceros, cualquiera sea su monto y ajeno a la sociedad.

Certifico que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto, de acuerdo a lo resuelto a fs. 7 vta. de autos. Secretaria, 17 de diciembre de 1984.

Imp. \$a 1.300

f) 18-12-84

Sección General

ASAMBLEAS

O.P. 55.253

S/c 3.365

ASOCIACION DE DIABETICOS DE SALTA — ADIASA

Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Diabéticos de Salta (ADIASA) convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 29 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las 18, en su sede provisoria de Deán Funes 88 de esta ciudad capital, a fin de renovar la H.C.D. y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1*) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2*) Presentación de la memoria anual, balance e inventario correspondiente al ejercicio 1984.
- 3*) Renovación parcial de la H.C.D. de acuerdo a lo reglamentado en el estatuto en vigencia.
- 4*) Designación de dos socios para que refrenden el acta, la que será elevada a la Dirección de Personas Jurídicas. Salta, 14 de diciembre de 1984.

s/cf) 18-12-84

O.P. 55.246

F. N° 24.133

ASOCIACION TRABAJADORES DE AYUDA MUTUA ROSARIO DE LERMA Asamblea General Ordinaria Convocatoria

El órgano directivo de A.T.A.M. convoca a sus

asociados a la asamblea general ordinaria, conforme al Art. 29 de los estatutos sociales, para el día 25 de enero de 1985, a las 21.30, a llevarse a cabo en su propia sede sita en calle Hipólito Yrigoyen 323, Rosario de Lerma, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
 - 2) Lectura del acta anterior y su aprobación.
 - 3) Consideración y aprobación inventario, balance general, memoria, cuadro de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto 1984.
- Nota: "El quórum para la asamblea será de la mitad más uno de los asociados; de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea sesionara válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Daniel Víctor Briscioli, secretario. Atilio Domingo D'Uva, presidente.

Imp. \$a 1.500

f) 18 al 20-12-84

RECAUDACION

O.P. N° 55.235

RECAUDACION

Saldo anterior	\$a 2.725.093,11
Recaudación del día 17/12/84	\$a 42.240.—
TOTAL	\$a 2.794.333,11